

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 09/07/2012, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo, sobre la evaluación de impacto ambiental del expediente: Puesta en regadío de 3,42 ha de cultivos herbáceos, en el término municipal de Corral de Almaguer (Toledo), cuyo promotor es José Ugarrío Sánchez-Brunete. (Expte.-PRO-TO-12-1089). [2012/10661]

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla la Mancha, dispone, en su art. 5.2, que los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II sólo deberán someterse a Evaluación del Impacto Ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

1.-Definición del proyecto.

1.1.- Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en el Documento Ambiental.

El objeto del proyecto es la transformación a regadío de 3,42 ha destinadas al cultivo de herbáceos (alternancia de cebada-leguminosa-trigo-barbecho), en la parcela 48, del polígono 1, del término municipal de Corral de Almaguer (Toledo), mediante un pozo situado en esa misma parcela.

El sistema de riego utilizado es por aspersión con tuberías de aluminio móviles e instaladas en superficie. Los aspersores son aéreos de 65 cm de altura y de doble boquilla. El agua se saca del pozo mediante una bomba accionada por un motor diesel.

Las necesidades hídricas de los cultivos previstos son:

- cebada: 2500 m³/ha/año (durante los meses de abril a junio, según pluviometría del año).
- leguminosas: este tipo de cultivo no necesita riego. Solo en el caso de la siembra de guisantes, y según pluviometría del año las necesidades hídricas serían de unos 1500-2000 m³/ha/año.
- trigo: 2700 m³/ha/año (durante los meses de abril a junio, según pluviometría del año).

La captación de aguas subterráneas presenta autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de fecha 22/11/2011, (Exp:P-4055/2008).

Las medidas preventivas propuestas por el promotor consisten en realizar un control del volumen de agua consumido para que no se sobrepase el volumen establecido, el cumplimiento de las buenas prácticas agrarias para la conservación del medio ambiente exigidas por la Unión Europea para la percepción de las ayudas a la agricultura, y la reparación de cualquier tipo de fuga o deterioro de las instalaciones de riego.

2.- Tramitación y consultas.

Con fecha 7 de julio de 2011, se recibe del Ayuntamiento de Corral de Almaguer, como órgano sustantivo del proyecto, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, y se le otorga el número de expediente PRO-TO-11-0781.

El proyecto estaría incluido en la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla la Mancha, en concreto en su Anexo II, Grupo 1, apartado e) Proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos se superior a 10 hectáreas (proyectos no incluidos en el Anexo I), y proyectos para la mejora de regadíos cuando la superficie de los mismos sea superior a 50 Has. Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente o sobre unidades hidrogeológicas declaradas como sobreexplotadas, en el caso de transformaciones.

Con fecha 1 de agosto de 2011, se solicita información complementaria necesaria para continuar con el trámite ambiental, la cual es recibida el 19 de agosto de 2011.

Con fecha 26 de agosto de 2011, se inicia el trámite de consultas previas a las siguientes Administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto:

- Ayuntamiento de Corral de Almaguer*
- Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo- Servicio de Coordinación y Servicios.
- Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo- Servicio de Mejora de Explotaciones.
- Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo. Servicio de Áreas Protegidas y Biodiversidad.*
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.*
- Ecologistas en Acción.

Se señalan con * las entidades que remitieron informe a este Servicio.

Los aspectos más destacables de las respuestas recibidas se recogen a continuación:

El Ayuntamiento de Corral de Almaguer emite informe de fecha 23-03-2012, en el que se expone que la parcela está clasificada en las Normas Subsidiarias Municipales como suelo rústico de reserva, siendo la puesta en regadío de una parcela rústica, compatible con la clasificación del suelo definida en la normativa municipal. Además se informa que dicha instalación o transformación no deberá afectar a los caminos vecinales que limitan con la parcela.

El Servicio de Áreas Protegidas y Biodiversidad informa que parte del área de actuación se ubica en Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Se expone además que el ámbito de actuación está incluido en la cuenca del río Guadiana dentro de la masa de agua subterránea Lillo-Quintanar, y que de acuerdo con el borrador de Plan Hidrológico de dicha cuenca, presenta un índice de extracción actual por encima de la sobreexplotación, y que puesto que en el borrador del Plan se contempla que deberán reducirse las extracciones para recuperar el nivel original de los acuíferos, se considera que no deberían tramitarse nuevos expedientes de concesión por interés particular, sin perjuicio de la opinión de la Administración Hidráulica.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe de fecha de salida 07/09/2011, comunica que se esta tramitando en ese organismo con número de expediente 4055/2008, Sección B, autorización para riego de 3,42ha, en la parcela 48, del polígono 1, de Corral de Almaguer, con un volumen máximo solicitado de 2.880 m³/año, y una dotación de 842,1 m³/ha/año.

Además se informa que las masas de aguas subterráneas pertenecientes al Subsistema Alto Guadiana, del Sistema parcial Oriental de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (parte española), están hidráulicamente relacionadas entre sí y con las Masas de Aguas Superficiales (MASp) del mismo ámbito, cuyo balance estimado, diferencia entre derechos de usos del agua y recursos disponibles del subsistema, es un déficit estructural de 500hm³/a.

Se expone que no se considera compatible con la planificación hidrológica nuevos usos de agua para regadío en el ámbito del Alto Guadiana, concluyéndose que esa Oficina de Planificación Hidrológica emite informe de no compatibilidad con los objetivos de la planificación hidrológica de la actuación que solicita nuevos usos de agua para regadío. No obstante, con fecha 22-11-2011, ese mismo Organismo de Cuenca, emite autorización del aprovechamiento de aguas subterráneas para el riego de la parcela objeto del presente proyecto. (Exp: 4055/2008).

Con fecha 17 de enero de 2012, se remiten las sugerencias (resultado de la fase de consultas previas) al promotor, para que sean tenidas en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA). En la petición del EsIA, se comunica que de acuerdo al informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se expone que no se considera compatible con la planificación hidrológica nuevos usos de agua para regadío en este ámbito, el proyecto presentado se considera inviable en la ubicación pretendida, salvo que se disponga de un nuevo informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Con fecha 8 de junio de 2012 se emite Resolución de Archivo del expediente al no haberse enviado el EsIA en el plazo establecido.

Con fecha 29 de junio de 2012, se recibe en este Servicio remitido por el promotor del proyecto, la autorización del aprovechamiento de aguas emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de fecha 22-11-2012, (Exp: P-4055/2008). Se reabre el expediente y se le asigna el número PRO-TO-12-1089.

3.- Medidas complementarias y compensatorias.

3.1.- Consideraciones

a) Protección a la Zona ZEPA

La parcela se ubica en una zona que alberga recursos naturales que motivaron su inclusión en la Red Europea Natura 2000 con la categoría de Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Área esteparia de La Mancha Norte, designada en aplicación de la Directiva 2009/147/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres. Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha, la parcela se ubica en Zona Sensible y forma parte de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha.

Estas zonas son utilizadas frecuentemente por las aves esteparias como hábitat. Así, en los censos efectuados, se localizaron numerosos grupos de avutardas (Otis tarda) en los alrededores de las parcelas (en un radio de 2 km), aparecen numerosos individuos censados.

Para reducir la afección a la avifauna presente en la zona, en la fase de instalación del sistema de riego se deberá restringir los trabajos al horario diurno y se evitará actuar durante la época de nidificación (1 de marzo a 31 de julio).

b) Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico

El aprovechamiento de aguas subterráneas presenta autorización emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de fecha 22-11-2011, para el riego de herbáceos- cereales de 3,431ha, de la parcela 48, del polígono 1, de Corral de Almaguer, con una dotación de riego de 2040 m³/ha/año y un consumo anual de 6999,24 m³, mediante una captación situada en la misma parcela, siendo dos los titulares, uno de ellos el promotor del presente proyecto de transformación a regadío, José Ugarrío Sánchez Brunete. (Exp: P-4055/2008).

Por lo tanto, los riegos a aplicar deberán establecerse en función de la dotación de riego establecida no pudiéndose superar el volumen de agua autorizado.

El término municipal de Corral de Almaguer está incluido dentro de la zona vulnerable a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias denominada Lillo, Quintanar, Ocaña, Consuegra, Villacañas, designada esta zona vulnerable por la Resolución del 10-02-03, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

El programa de fertilización deberá cumplir las recomendaciones incluidas en la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 04-02-2010 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable a zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Además se deberá cumplimentar y conservar un registro de fertilización o fertirrigación en su caso, de acuerdo a lo reflejado en la Orden de 07/02/2011.

En las operaciones de abonado de la parcela de cultivo se utilizarán los fertilizantes especificados en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes (BOE núm. 171, de 19 de julio de 2005).

Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva se deberá cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98 de la Dirección General de producción Agraria).

En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia, etc. sean más recomendables. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para que su aplicación no suponga un riesgo para la contaminación de aguas superficiales o subterráneas.

En caso de utilizar estiércoles, la cantidad de abono de origen orgánico máxima a aplicar será la que contenga 170 Kg. N/ha y año, de acuerdo a la tabla 1 de la mencionada Orden de 07-02-2011.

Atendiendo al tipo de cultivos, los aportes máximos de nitrógeno por hectárea y año no podrán superar, los recogidos en la tabla 2 de la Orden de 07-02-2011.

c) Generación de residuos

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios.

Se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos tales como aceite o gasolina derivados del mantenimiento de la bomba instalada en el pozo. Se deberá realizar una adecuada gestión que evite la contaminación del suelo y de las aguas.

d) Plan de desmantelamiento

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de los Servicios Periféricos.

3.2.- Programa de vigilancia ambiental

Se subraya que, de acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo (Ayuntamiento de Corral de Almaguer) sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo).

Con objeto de facilitar las labores de seguimiento y vigilancia, existirá, a pie de obra, una copia de la presente resolución estando la misma a disposición del Órgano Sustantivo y Ambiental.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control del estado de equipos de riego en la parcela y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas.
- Control de que el abonado de las parcelas se realiza de acuerdo a lo especificado en esta Resolución, incluyendo la cumplimentación del libro de registro de fertilizaciones.
- Control de la aplicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios.

3.3.- Documentación adicional a presentar por el Promotor en los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo.

- A) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años:
- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental

4.- Consideración final.

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la Ley 4/2007 (tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, riesgo de accidentes, uso existente del suelo, relativa abundancia, calidad y capacidad de carga del medio natural), y puesto que la mayor afección es sobre el recurso hídrico, cuyo uso ya ha sido autorizado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 22-11-2011, (Exp: P-4055/2008), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio.

En consecuencia, estos Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo, por delegación de competencias (Resolución de 21-07-2011, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental) y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 126/2011 de 7 de julio, modificado por el Decreto 263/2011, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y en el Decreto 248/2011, de 12 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Provinciales, y de los Servicios Periféricos de las Consejerías, y la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha; resuelven que no es necesario someter el proyecto: Puesta en regadío de 3,42 ha de cultivos herbáceos, en el término municipal de Corral de Almaguer (Toledo), (Expte.-PRO-TO-12-1089), a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que se realice conforme a la solicitud presentada y a las prescripciones de esta Resolución.

Se recuerda que esta Resolución de No sometimiento caducará, con carácter general, y como máximo, a los tres años, en el caso de que no se hubiera comenzado su ejecución.

Cualquier modificación de la actividad evaluada, será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

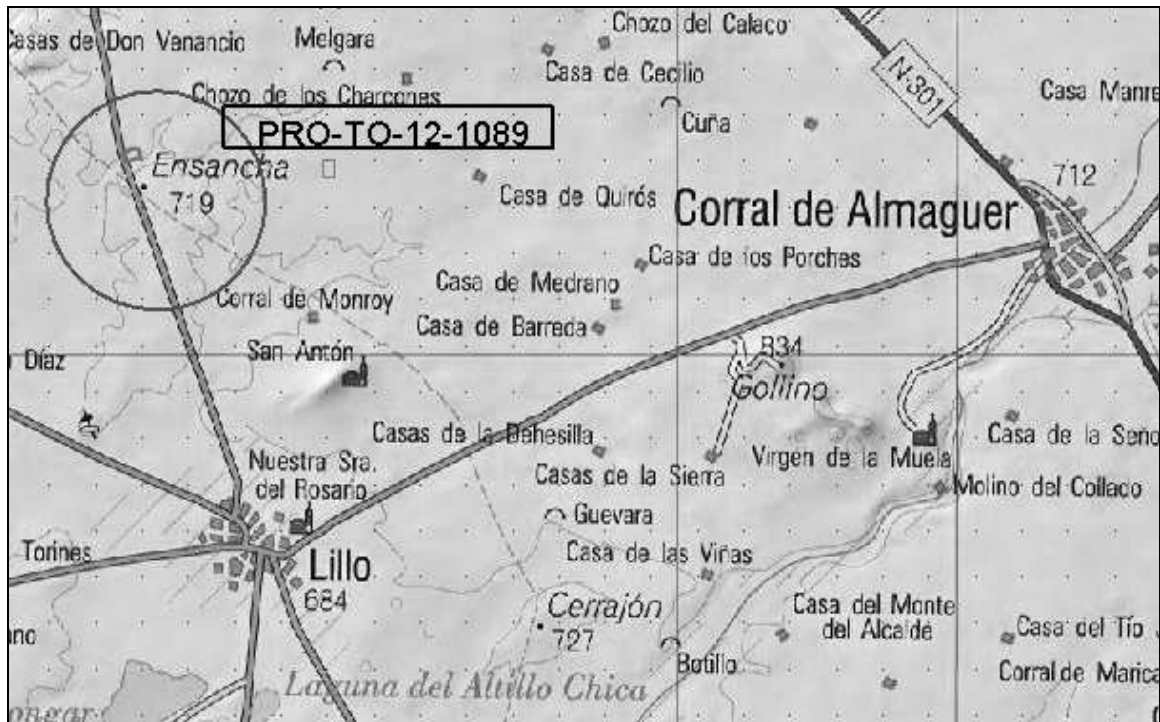
Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se adjunta anexo cartográfico.

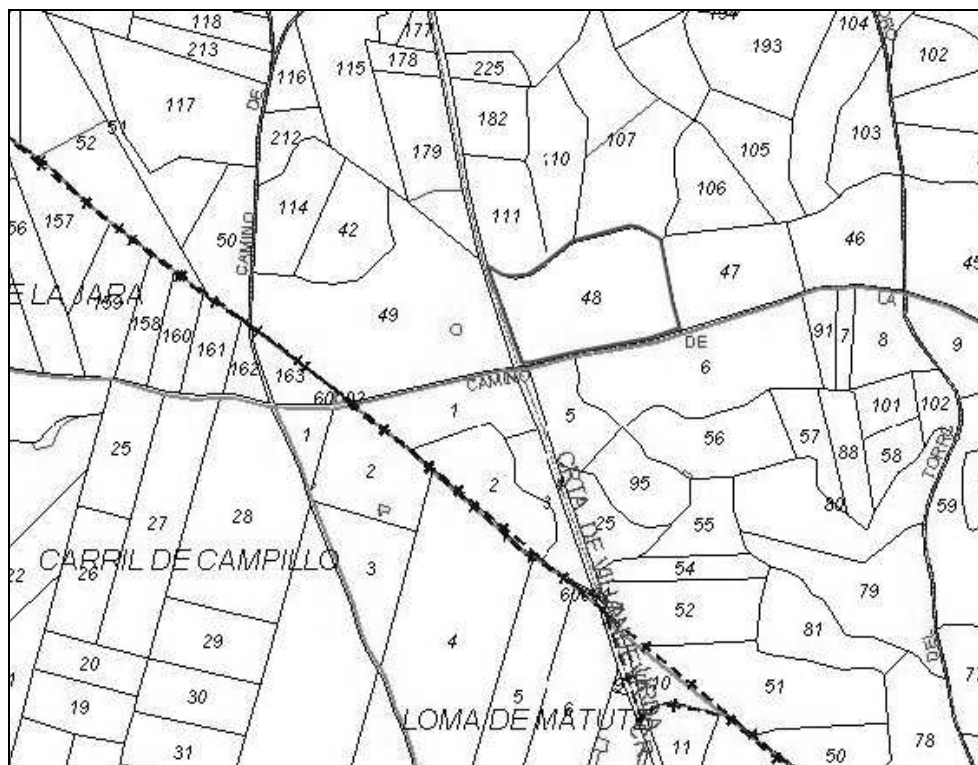
Toledo, 9 de julio de 2012

El Coordinador Provincial
MIGUEL SÁEZ PALACIOS

Anexo Cartográfico



Plano de situación del proyecto



Plano catastral del proyecto